

Litio en Bolivia: (Borrador de) réplica de COMCIPO a respuesta del gobierno de Evo Morales respecto a observaciones del ente cívico al Decreto Supremo 3738

Juan Carlos Zuleta Calderón

Asesor Estratégico de COMCIPO

En esta contribución, se publica por primera vez el borrador de réplica que elaboré en fecha 21 de octubre de 2019 para el Comité Cívico Potosinista (COMCIPO) a la respuesta del gobierno de Evo Morales respecto a las observaciones del ente cívico al Decreto Supremo 3738 sobre la creación de la empresa mixta entre Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) y la empresa ACI Systems SA (ACISA) de Alemania. Cabe aclarar que este documento nunca llegó a sus destinatarios finales debido a que partir de entonces el país ingresó en un proceso de convulsión social resultante del conjunto de irregularidades suscitadas un día antes, en las elecciones generales, así como de los indicios de fraude electoral que empezaron a conocerse y denunciarse. En razón a que, sólo unos días más tarde, es decir en fecha 4 de noviembre del pasado año, el anterior gobierno decidió abrogar el citado instrumento legal, COMCIPO ya no consideró necesario remitir esta réplica. Transcurridos varios meses desde esa fecha memorable en que Potosí logró su objetivo de recuperar el litio del Salar de Uyuni para todos los bolivianos, después de un paro general de actividades de más de 40 días de duración, nos encontramos otra vez en un nuevo proceso electoral donde el mismo partido que ocasionó todo este problema no deja de vanagloriarse por su supuesta “buena gestión” con relación a la mal llamada industrialización del litio en Bolivia. Por consiguiente, urge cerrar este nefasto episodio de la historia nacional con una serie de argumentos y hallazgos que el pueblo boliviano debe saber de cara a las próximas elecciones para que no caiga otra vez en la trampa de los verdaderos “entreguistas” de nuestros recursos naturales.

Observación No. 1 (COMCIPO).- “El párrafo I del Art. 4 del DS 3738 establece que la empresa mixta tiene su **domicilio legal** y principal en la ciudad de La Paz, lo que contraviene el Art. 371, párrafo II, de la Constitución Política del Estado (CPE), así como el Código Tributario en su Art. 37, que señalan que el domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera”.

Respuesta (GOBIERNO).- “Como la E.M. no tiene ni tendrá acceso directo al yacimiento del Salar de Uyuni por lo cual no realizará explotación minera extractiva y al tratarse de una E.M. regional filial de YLB Corporación, es posible el cambio del domicilio legal de la E.M. YLB –ACISA de la ciudad de La Paz a la ciudad de Uyuni, por la cercanía de sus operaciones industriales, además de contar con las condiciones y facilidades logísticas”.

Réplica (COMCIPO).-_La respuesta es por demás ambigua. Por una parte, se sostiene que al no tener acceso directo al yacimiento del Salar de Uyuni, la Empresa Mixta (E.M.) no realizará explotación minera extractiva alguna, lo que mueve a pensar que el gobierno no está de acuerdo con nuestro planteamiento. Por otra, se afirma que por tratarse de una E.M. regional filial de YLB corporación, es posible el cambio del domicilio legal de la E.M. YLB-ACISA de la ciudad de La Paz a Uyuni, lo que expresaría lo contrario. Al respecto, conviene anotar que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, se puede entender por “explotación minera” el conjunto de elementos dedicados a la industria minera¹, un término de ninguna manera restrictivo a la etapa extractiva de la misma, razón por la cual la primera argumentación

¹ Véase: Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, Tomo 5, página 692.

gubernamental carece de sentido. Asimismo, se emplaza al gobierno a aclarar por qué estaría dispuesto a aplicar de manera selectiva el concepto de jurisdicción local en el marco de la E.M. filial regional, pero no en el marco de YLB Corporación, teniendo en cuenta el carácter genérico tanto del Art. 371, párrafo II de la Constitución Política del Estado como del Art. 37 del Código Tributario.

Observación No. 2 (COMCIPO).- “El DS 3738 contraviene el párrafo II del Art. Único de la Ley 928 de creación de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) que establece claramente que YLB es responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva del litio.

- a. Según el Art. 3 del DS 3738, YLB compartirá con ACISA las actividades de operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización”.

Respuesta (GOBIERNO).- “ACISA no desarrolla ni desarrollará autónomamente ninguna actividad productiva, comercial y mucho menos administrativa de los recursos evaporíticos.

De acuerdo al DS 3738 la empresa mixta YLB-ACISA en la cual YLB tiene una participación mayoritaria del 51% es la que realiza las actividades de procesamiento industrial en territorio boliviano de hidróxido de litio, hidróxido de magnesio, otras sales, ácido bórico y litio metálico a partir de la Salmuera Residual del salar de Uyuni y/u otras salmueras residuales puestas a disposición por la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, para una producción técnica y comercialmente suficiente para la venta en el mercado internacional.

Asimismo, el artículo único párrafo III de la Ley No. 928, permite a YLB Corporación asociarse para procesar residuos y avanzar en la industrialización en alianza con un socio estratégico.

En este entendido, la E.M. conformada por YLB Corporación y ACISA, **comprará Salmuera Residual** (Residuo del proceso a cargo de YLB) a YLB Corporación para procesarla y generar mayor valor agregado en territorio boliviano, sin tener derecho alguno de acceso al yacimiento del Salar de Uyuni”.

Réplica (COMCIPO).- Si bien el párrafo III del Art. Único de la Ley 928 permitiría a YLB Corporación asociarse para procesar residuos que, dicho sea de paso, constituye nada más que un subterfugio legal introducido en esta ley para modificar el párrafo IV del Art. 73 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia que no incluía esta posibilidad, entra en conflicto con el párrafo II de la citada Ley que es la base del presente cuestionamiento porque da lugar a incongruencias de fondo como aquella mencionada en nuestra Observación No. 4, a ser considerada más adelante. Al respecto, todo parece indicar que el descubrimiento de la utilidad de la salmuera residual del salar de Uyuni fue el resultado del trabajo desarrollado por la firma alemana K-UTEC, contratada por el gobierno de Bolivia para la elaboración del diseño final e ingeniería en detalle de la planta industrial de carbonato de litio. En efecto, en su informe presentado en fecha 22 de mayo de 2017², dicha empresa sugiere el aprovechamiento de residuos por parte de YLB en el futuro. En este contexto, resulta muy extraño que K-UTEC aparezca, al poco tiempo del anuncio del gobierno sobre la conformación de la nueva empresa mixta, como la nueva socia de ACISA en el desarrollo de una nueva tecnología para la producción de hidróxido de litio a partir de la salmuera residual del Salar de Uyuni. Todo esto pone en seria duda la defensa de los intereses nacionales por parte de YLB en la nueva empresa mixta. Surgen entonces varias preguntas respecto al proceso de selección de ACISA como socia de YLB. ¿Todas las demás empresas que supuestamente compitieron con ACISA para convertirse en socias de YLB tuvieron acceso a la información privilegiada de K-UTEC, resultante de la consultoría desarrollada por ésta y solventada de manera total por el gobierno de Bolivia? ¿Dónde se

² Véase: K-UTEC Ag Salt Technologies “Ingeniería a diseño final de la planta industrial de carbonato de litio”, pag. 231.

publicó el pliego de condiciones y los términos de referencia del proceso de selección? ¿A lo largo de todo ese proceso, YLB precauteló el interés de Bolivia con relación a la prohibición a K-UTEC de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pudiera haber tenido acceso en la ejecución de su contrato o autorizó por escrito este extremo, de conformidad con la Cláusula Vigésima Octava del contrato de Servicios de Consultoría de Ingeniería a Diseño Final de la Planta Industrial de Carbonato de Litio suscrito en fecha 14 de agosto de 2015 entre la exGerencia Nacional de Recursos Evaporíticos (GNRE) y K-UTEC?

Pero, el punto de mayor conflictividad legal en la presente observación tiene que ver con el hecho de que en ninguna parte de la Ley 928 se autoriza a asociación internacional (léase también empresa mixta) alguna para procesos posteriores de semi-industrialización, industrialización y procesamiento de residuos a comercializar los productos resultantes de los mismos, lo que mantiene la ilegalidad del inciso b del Art. 3 (Giro Comercial) del DS 3738.

Por último, en su respuesta a nuestra Observación No. 2, el gobierno nacional reitera que la E.M. no tiene “derecho alguno de acceso al yacimiento del Salar de Uyuni” y que “ACISA no desarrolla ni desarrollará autónomamente ninguna actividad productiva, comercial y mucho menos administrativa de los recursos evaporíticos”, olvidándose de mencionar que hasta hace unos días, ACISA sostenía en su página web todo lo contrario: “A través del proyecto, ACISA tiene acceso directo al depósito de litio más grande del mundo en el Salar de Uyuni. Como resultado, podemos garantizar de manera confiable la provisión de litio a empresas productoras de material catódico y baterías”³.

Observación No. 2 (COMCIPO).-

- b. “Al respecto, se ha manifestado que la participación de la empresa alemana, ACISA, en esas actividades de la cadena no implica que ésta tenga el control de las mismas por cuanto YLB tiene el 51% de las acciones y ACISA el 49%. Sin embargo, la mayoría accionaria no se cumple en la práctica debido a que para que el directorio de la E.M. sesione y tome decisiones se requiere la participación de al menos un miembro del socio minoritario de la misma, lo cual se traduce en una suerte de veto de la empresa alemana en la E.M.”.

Respuesta (GOBIERNO).- “La participación accionaria y por ende la distribución de utilidades en la E.M., está claramente determinada en el D.S. 3738 en 51% YLB y 49% ACISA.

Dado que para un buen gobierno corporativo la toma de decisiones estratégicas al interior de la E.M. debe ser realizada por consenso de partes para asegurar un eficiente proceso de coordinación de los aspectos operativos, comerciales y financieros.

Sin embargo, es decisión del gobierno plantear al socio la complementación de este artículo que permita ágiles mecanismos para la toma de decisiones”.

Réplica (COMCIPO).- La respuesta no es satisfactoria. Existe un mar de diferencias entre la posición gubernamental, claramente entreguista para con el socio minoritario, y la posición de COMCIPO, de

³ Véase la captura de pantalla de la página web de ACISA fechada el 06 de octubre de 2019 en el apéndice de este documento. Al respecto, recuerdo haberme acercado personalmente al exmandatario del país a la conclusión de la reunión que, en fecha 14 de octubre de 2019, sostuvimos con él, varios de sus ministros (incluido el ministro cabeza de sector) y la planta ejecutiva de YLB en la Casa Grande del Pueblo, para preguntarle si estaba de acuerdo con que la empresa alemana ACISA estuviera ofertando el Salar de Uyuni en su página web como si fuera suyo.

defensa intransigente de nuestros recursos estratégicos. Mientras que para COMCIPO la mayoría accionaria debería traducirse no solamente en la participación accionaria y distribución de utilidades, sino también en el control de la empresa mixta, para el gobierno este último tema resulta siendo un punto prácticamente irrelevante. Bajo la premisa de asegurar un “buen gobierno corporativo”, se entrega en bandeja de plata un peligroso “poder de veto” a ACISA para que, en la eventualidad de que surja alguna discrepancia entre ACISA y YLB – que muy bien pudiera darse a lo largo de los 70 años de vida de la empresa mixta - ACISA, en su condición de socio minoritario, pueda instruir a sus dos representantes en el órgano máximo de dirección de la E.M., por ejemplo, no asistir a alguna reunión de directorio o abstenerse de votar en algunas propuestas planteadas por YLB, dejando al directorio sin quórum o sin capacidad de tomar decisión alguna. Por los argumentos expresados líneas arriba, nos resulta difícil creer que los encargados de negociación del DS 3738 por parte del gobierno nacional no se dieron cuenta de que la equivocada regla del consenso forzado establecida en forma implícita en los Artículos 41 y 44 del Estatuto del DS 3738 termina favoreciendo mucho más al socio minoritario que al mayoritario, en desmedro de los intereses nacionales. Pero, lo más grave de todo es que, aparentemente, para el gobierno estas reglas de juego deberían ser todavía mucho más flexibles para facilitar la toma de decisiones, aspecto con el cual COMCIPO no podría estar en mayor desacuerdo.

Observación No. 2 (COMCIPO).-

- c. “Cabe aclarar que según el Acápite 1.3 del anexo Garantías de Venta y distribución, ACISA-YLB garantiza que de la disponibilidad de hidróxido de litio de 30.000 toneladas anuales, aproximadamente 5.200 toneladas/año de hidróxido de litio se destinarán a la empresa mixta de materiales catódicos en Bolivia, bajo condiciones de mercado, lo que significa que el 83% de hidróxido de litio producido por la empresa mixta será exportado a Europa (y Alemania), quedando un margen muy limitado para la industrialización del litio en el país”.

Respuesta (GOBIERNO).- De todas las propuestas recibidas para la Fase III Industrialización de la Salmuera Residual de Uyuni, la presentada por la empresa alemana ACISA fue la que ofrece las mejores condiciones para Bolivia, por lo que consideramos que la capacidad de la planta de baterías planificada (8GW-hr, y actualmente elevada a 10 GW-hr) es altamente beneficiosa para el país y la mejor alternativa por contar con un mercado asegurado.

Si todo el Hidróxido de Litio producido, 30.000 toneladas, se sintetiza para producir material catódico para baterías de Litio tendríamos una megafábrica de casi 45 GWh con material catódico NMC 811, con lo cual al 2023 seríamos la tercera fábrica más grande de baterías a nivel mundial y el mercado para nuestras baterías no estaría asegurado; esto sin mencionar la logística para la gran cantidad de insumos que se requerirían importar para esta gigantesca producción; además que las cantidades de precursores de sulfatos de Mn, Co y Ni no alcanzarían a ser satisfechas por la minería boliviana y se tendrían que importar, haciendo que este proyecto no sea factible económicamente y pueda fracasar.

Aun una planta de 10 GW-h obliga a un enorme esfuerzo productivo y es un desafío para evitar la importación de todos los insumos.

Para producir los 10 GW-h propuestos por ACISA, se requerirá 6.000 toneladas de hidróxido de litio, además de una gran cantidad de precursores e insumos que involucra dicha producción.

Al respecto, COMCIPO exige el procesamiento de la totalidad del hidróxido de litio para la fabricación de baterías en Bolivia (30.000 toneladas); esto significaría construir una planta de 46 GW-h, aspecto que inviabilizaría el proyecto debido a la imposibilidad técnica y logística para la provisión de precursores e insumos, en especial del escaso y caro Cobalto, además de no contar con el mercado asegurado para este tamaño de planta.

Precisamente para cumplir con la exigencia de YLB de contar con un mercado asegurado en Europa, ACISA ha propuesto un tamaño razonable para la Planta de Baterías (10GW-h), lo contrario significaría intentar comercializar un eventual exceso de producción de baterías en mercados extremadamente competitivos como los de Norteamérica y Asia, aspecto que ha sido desestimado por las otras propuestas recibidas de empresas Chinas y de otros países que no aseguraban cubrir el mercado para baterías no fabricadas en su país.

Esta situación explicaría los intentos fallidos de Samsung en Chile y de JEMSE en Argentina de implantar fábrica de baterías de litio en sus respectivos países, justamente debido a estos factores de competitividad en el mercado mundial, agravados por la guerra comercial entre Estados Unidos y China que está deprimiendo los precios del carbonato e hidróxido de litio.

En la actualidad, las plantas más grandes del mundo están por el orden de los 25 GW-h, como es el caso de TESLA y 10 GW-h de CATL; nuestra planta de baterías de 10 GW-h estaría situada entre las 15 a 20 más grandes del mundo y permitirá energizar, un promedio de 250,000 vehículos al año. Adicionalmente, la propuesta de ACISA contempla un esquema modular, que permitirá ampliar la capacidad de la planta en función a las previsiones de crecimiento del mercado.

Por otra parte, el hecho de tener una importante producción disponible de hidróxido de litio, permitirá a la E.M. el desarrollo de otros productos de igual o mayor agregación de valor que las baterías de litio, tales como el litio metálico aspecto incluido también en su propuesta.

La observación de COMCIPO demuestra un absoluto desconocimiento de la industria y el mercado mundial de baterías de ion Litio.

Réplica (COMCIPO).- Es importante empezar indicando que el acápite del Anexo técnico del DS 3738 señalado en la observación representa la única referencia específica en dicho instrumento legal al proceso de industrialización que el gobierno planearía emprender a través de una empresa subsidiaria de materiales catódicos aún no creada. En este contexto, nuestro comentario se limita a sostener que el porcentaje de hidróxido de litio asignado a este cometido (17%) nos parece bajo. En consecuencia, el gobierno falta a la verdad al afirmar que COMCIPO exige el procesamiento de la totalidad del hidróxido de litio para la fabricación de baterías en Bolivia. La opinión pública debe saber que el éxito de cualquier proceso de industrialización depende de al menos tres factores: mercado, tecnología y recursos humanos calificados. Con relación al mercado, el gobierno solamente menciona que tiene mercado asegurado en Europa para una planta de 10 GWh de capacidad y que cualquier esfuerzo de industrialización por encima de este límite podría enfrentar no sólo problemas de comercialización a nivel internacional sino también de abastecimiento de insumos en el plano doméstico con implicaciones para su viabilidad económica. Pero, ¿qué garantía de mercado podría ofrecer una pequeña empresa alemana que el año pasado se dedica principalmente a la distribución de paneles solares fotovoltaicos? ¿Presentó alguna evidencia concreta de contratos de venta a futuro de baterías de iones litio a compradores específicos en Alemania o Europa? ¿En qué información se basó YLB para adjudicar nada menos que la industrialización del litio a

ACISA? Dados los problemas logísticos que implicaría la comercialización de baterías, por ejemplo, para vehículos eléctricos que en este momento representan la principal fuente de demanda para el hidróxido de litio en mercados lejanos como el europeo, ¿por qué no se pensó en la posibilidad de vender una parte de esas baterías en el mercado latinoamericano? Respecto a la tecnología, en su respuesta, el gobierno deja entrever que el material catódico a producirse será del tipo Níquel-Manganeso-Cobalto (NMC) 811 que se encuentra hoy por hoy en la frontera tecnológica de las baterías de iones de litio en el mercado. Sin embargo, no da cuenta de ninguna patente obtenida por ACISA para avanzar en esta dirección, lo que una vez más pone en cuestión su verdadera capacidad técnica para asumir este desafío. Finalmente, el gobierno no muestra con qué recursos humanos calificados cuenta ACISA en el rubro específico de producción de baterías de iones de litio. Al respecto, en su página web, ACISA no presenta a ningún experto interno o externo especializado en esa área. Pero, volviendo al punto focal de nuestra observación, resulta claro que las 5.200 toneladas de hidróxido de litio serán insuficientes para la producción de 10 GWh de baterías de iones de litio. En efecto, considerando que, según una reciente publicación científica⁴, 1 kWh de capacidad en una batería de iones de litio con material catódico del tipo NMC 811 requiere 0.111 de litio de contenido metálico, lo que se traduce en 0.67266 Kg de hidróxido de litio monohidratado (LiOH. H₂O), se estima que con las 5.200 toneladas de LiOH monohidratado se podrá obtener solamente 7.7 GWh de capacidad en baterías de iones de litio, lo que significa un 23% menos de lo que el gobierno establece en su respuesta a nuestra observación. Al parecer, YLB se dio cuenta en forma tardía de su equivocación, por lo que en su contestación a nuestro cuestionamiento habla de 6.000 toneladas/año de LiOH que serían destinadas a la producción de baterías cuando el DS 3738 sólo se refiere a 5.200. Adicionalmente, manifestando su total ignorancia respecto a las futuras tendencias de mercado y tecnológicas de baterías de iones de litio con material catódico del tipo NMC 811 para vehículos eléctricos, argumenta que los 10 GWh de capacidad de la planta de baterías alcanzarán para energizar 250.000 vehículos eléctricos, lo que significaría una capacidad energética promedio de apenas 40 kWh por vehículo eléctrico, muy por debajo de la capacidad promedio de las baterías (60 kWh) de los vehículos eléctricos más avanzados en China. En estas circunstancias, nos preguntamos: Quién estará demostrando un absoluto desconocimiento de la industria y el mercado mundial de baterías de iones de litio, ¿no?

Observación No. 2 (COMCIPO).-

- d. “Por último, en total desapego de los intereses nacionales, DS No. 3738 permite a ACISA el control total de la comercialización (exclusiva) del hidróxido de litio en Europa (Alemania), tal como se puede ver en la página web de ACISA, que indica que “ACISA es responsable de la venta de la cantidad total de hidróxido de litio producida en el transcurso del proyecto”. Con el propósito equivocado de garantizar el mercado por 70 años para el hidróxido de litio que producirá la empresa mixta YLB-ACISA, el gobierno nacional habría decidido violar la Ley 928. ¡Potosí jamás aceptará esta expoliación disfrazada de nuestros recursos estratégicos!”

Respuesta (GOBIERNO).- “De acuerdo con los Estatutos de la E.M., el Artículo 70 indica que es la EMPRESA MIXTA YLB-ACISA la que tiene la exclusividad del mercado y NO ACISA.

⁴ Véase: Elsa A. Olivetti, Gerbrand Ceder, Gabrielle G. Gaustad y Xinkai Fu, “Lithium-Ion Battery Supply Chain Considerations: Analysis of Potential Bottlenecks in Critical Metals”, *Joule*, 229-243, octubre 11, 2017.

En este sentido se ha efectuado un reclamo formal por parte de YLB Corporación para que ACISA efectúe las aclaraciones y ajustes pertinentes en su página web (se adjunta la nota).

Es totalmente falso que existe violación alguna a la Ley 928 en cuanto al período de funcionamiento de la Empresa Mixta.

Debido a la complejidad y competitividad del mercado del litio en el mundo, consideramos que no es ninguna equivocación, por el contrario, es muy relevante el haber asegurado el mercado para los productos por el mayor tiempo posible.”

Réplica (COMCIPO).- Tal como se puede evidenciar en la captura de pantalla de la página web de ACISA presentada en el Apéndice de este documento, hasta hace unos días, la empresa alemana se sentía prácticamente dueña del Salar de Uyuni. El pueblo de Bolivia debe saber que gracias a la denuncia de COMCIPO, ACISA se vio obligada a modificar su página web⁵. Al respecto, seguimos esperando la copia de la nota enviada por YLB a ACISA. Es necesario aclarar también que COMCIPO nunca señaló que el DS 3738 viola la Ley 928 en relación al período de funcionamiento de la empresa mixta. Lo que se argumentó (y se lo sigue haciendo) es que con el pretexto de garantizar el mercado por 70 años, el gobierno nacional decidió violar la Ley 928 al permitir la participación de una empresa extranjera en una de las actividades más importantes de la cadena productiva del litio como es la comercialización. Se debe recordar, sin embargo, que en la reunión informativa de las autoridades de gobierno celebrada hace unos días en Uyuni, el Viceministro de Altas Tecnologías Energéticas Alternativas expresó que la entrega de la comercialización a ACISA fue parte de la negociación del acuerdo logrado con ACISA respecto a la obligación de ACISA de garantizar el mercado durante la vigencia de la empresa mixta (70 años). En su respuesta a nuestra observación, el gobierno nacional insiste en que no es ningún error “el haber asegurado el mercado para los productos por el mayor tiempo posible”. Esto sólo denota una total falta de conocimiento del mercado del litio y sus proyecciones futuras y pone en serio riesgo los altos intereses del país. En tiempos en que el litio ha empezado a desplazar nada menos que al petróleo en la industria automotriz global, esta condición es tan absurda que no hará otra cosa que consolidar una política de entreguismo de nuestros recursos naturales estratégicos más valiosos a una pequeña empresa alemana signada por la buena suerte o el favor del gobierno de turno.

Observación No. 3 (COMCIPO).- El DS 3738 vulnera el parágrafo I del Art. 227 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia que establece el pago de regalías para recursos evaporíticos, entre los que se encuentra definido el hidróxido de litio (Véase también el parágrafo IV del Art. 73 – Recursos Evaporíticos de la misma Ley), por cuanto, en una interpretación errónea y distorsionada del parágrafo III del Art. 224, se pretende hacer creer que las 30,000 toneladas/año de hidróxido de litio a ser obtenidas a partir de la salmuera residual por la E.M. YLB-ACISA constituyen productos industrializados, razón por la cual no pagarán regalías mineras (Anexo, Acápites 1.2 Garantías en relación a impuestos y cargas) durante los 70 años de vigencia del emprendimiento. Como quiera que es muy fácil comprobar que dicho compuesto mineral no

⁵ Véase la captura de pantalla de la página web de ACISA fechada el 18 de octubre de 2019 en el apéndice de este documento.

es nada más ni nada menos que una materia prima refinada, se pone una vez más de manifiesto el carácter ilegal del DS 3738”.

Respuesta (GOBIERNO).- El DS No. 3738 no vulnera la Ley No. 535 porque el Hidróxido de Litio será producido por la E.M. a partir de la Salmuera Residual comprada a YLB Corporación y sobre la cual YLB Corporación pagará la respectiva regalía.

De acuerdo con la Ley No. 535 se paga por el aprovechamiento de todos los recursos minerales y metales no renovables, por lo que, todas las materias primas extraídas deben pagar regalías.

En el caso de los Recursos Evaporíticos, de la salmuera de pozo extraída, el concentrado generado en las primeras piscinas es el Cloruro de sodio, mismo que paga regalías (2.5% del ingreso bruto).

En las segundas piscinas se cosechan sales de Potasio, Sodio y Magnesio; éstas son insumos para la planta industrial de Cloruro de Potasio que paga regalías del 3% del ingreso bruto.

En las últimas piscinas se extrae el concentrado de Litio, que es el Sulfato de Litio, el cual se procesó en la planta de Carbonato de Litio y también paga las regalías del 3% del ingreso bruto.

El residuo que queda de las últimas piscinas es la Salmuera Residual, que YLB Corporación vende a la E.M. YLB-ACISA. Por esta venta se pagan de igual manera las regalías del 3%.

Por consiguiente, se han pagado regalías por TODOS los productos que se extraen de la salmuera de pozo. No quedando nada por pagar.

El Hidróxido de Litio forma parte de **otra cadena de producción** a cargo de una empresa filial de YLB (E.M. YLB-ACISA), que no extrae ninguna materia prima directamente del Salar, por el contrario, procesa únicamente Salmuera Residual que ya pagó la regalía correspondiente.

Réplica (COMCIPO).- Ahora resulta que el hidróxido de litio dejó de ser un producto industrializado y que se pagará regalías por la salmuera residual. Atrás va quedando la interpretación absurda del párrafo III del Art. 224 de la Ley 535 mencionada en nuestra observación. No obstante, la nueva lógica solamente complica aún más las cosas. En primer lugar, según el párrafo I del Art. 226 de la Ley 535, la base de cálculo de la regalía minera es el valor bruto de venta, resultante de la multiplicación del contenido fino del mineral o metal por su cotización oficial. Pero, ¿de qué mineral estaríamos hablando en el caso de la salmuera residual? Se debe tener en cuenta que la salmuera residual, cuya composición química se detalla en el Anexo del DS 3738, contiene no solamente litio sino también otros minerales, tales como Magnesio, Potasio, Sodio, Calcio, Cloro y Sulfato. La Ley 535 no permite el pago de ninguna regalía por un residuo, como viene a ser la salmuera residual. Por tanto, el cobro de regalía por la salmuera residual constituiría un acto completamente ilegal. En segundo lugar, si se considera que la salmuera residual se venderá a la empresa mixta a precio de costo, no queda claro si la regalía será imputada al costo de la salmuera residual, en cuyo caso la empresa mixta terminaría pagando la regalía, o si YLB asumirá dicho costo por separado, en cuyo caso el gobierno nacional pagaría la regalía.

Observación No. 3 (COMCIPO).-

- a. “Es importante señalar que, en estas circunstancias, luego de los descuentos establecidos en la mencionada ley (40% por Carbonato de Litio refinado del 3% de la regalía minera y 10% del 85% asignado a la gobernación para exploración y prospección minera), Potosí sólo recibirá por regalías el 1.6% sobre el valor bruto de las 15.000 toneladas/año de carbonato de litio que YLB producirá por su propia cuenta. ¡Esto es inaceptable!

Respuesta (GOBIERNO).- Desde el inicio de sus operaciones hasta la actualidad YLB Corporación paga el 3% de regalías por el Carbonato de Litio comercializado, como se puede comprobar mediante Certificación del SENARECOM.

Por lo tanto, en los hechos, no se aplican los descuentos indicados por COMCIPO al Carbonato de Litio del 40%.

La previsión del 10% de la regalía destinada a la prospección y exploración en salares del departamento de Potosí, es también un beneficio directo para Potosí, por lo que es inaceptable que esta porción sea disminuida del monto indicado por COMCIPO.

Por otra parte, la Ley No. 928 establece que YLB Corporación es el único ejecutor de las tareas de la prospección y exploración en Salares (dentro de la cadena de industrialización), por lo que coordinará con la Gobernación para la ejecución de estos trabajos que garantizarán la permanente actualización y cuantificación de los yacimientos potosinos.

En conclusión, Potosí recibe y recibirá la totalidad de la regalía establecida en la Ley 535.

Réplica (COMCIPO).- Respuesta insatisfactoria. Que exista la certificación del SENARECOM – que, dicho sea de paso, tampoco se adjuntó a la respuesta del gobierno a nuestras observaciones – que determine que en la actualidad YLB paga el 3% de regalías por el carbonato de litio comercializado, no quiere decir que no se esté violando la Ley. El párrafo II del Art. 224 de la Ley 535 establece claramente que: “Con la finalidad de promover la fundición, refinación e industrialización... se aplicará el 60% de las alícuotas determinadas en el Ar. 227 de la presente Ley, a las empresas mineras estatales y a las nuevas actividades mineras que, bajo contrato administrativo minero, incluyan fundición, refinación y/o industrialización”. Por tanto, si coincidimos en que el carbonato de litio es una materia prima refinada, luego sólo debe pagar el 60% de la regalía. Adicionalmente, en su respuesta a nuestra observación, el gobierno admite que aplicará el descuento en el pago de regalías por el carbonato de litio correspondiente al 10% del 85% asignado a la Gobernación de Potosí para trabajos de prospección y exploración minera a cargo de Sergeomin (Véase: Párrafo III del Art. 229 de la Ley 535). En la medida en que dicha entidad estatal responde a la esfera del gobierno central, esto significa en la práctica una disminución de los ingresos para el departamento. En consecuencia, no es cierto que Potosí recibe y recibirá la totalidad de la regalía establecida en la Ley 535, tal como señala el gobierno en su respuesta a nuestra observación.

Observación No. 4 (COMCIPO).- “El DS 3738 contraviene el párrafo III del Art. Único de la Ley 928 que establece que YLB desarrollará los procesos de química básica de sus recursos evaporíticos con una participación 100% estatal para la producción y comercialización de hidróxido de litio y otros productos

de la cadena evaporítica, no existiendo ninguna razón valedera para asumir que el hidróxido de litio producido a partir de la salmuera en bruto sea diferente del hidróxido de litio producido a partir de la Salmuera Residual”.

Respuesta (GOBIERNO).- El DS No. 3738 concuerda totalmente con la Ley No 928, que en su parágrafo III del Artículo Único establece que “procesos posteriores de semi industrialización, industrialización y procesamiento de residuos se podrán realizar mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras manteniendo la participación mayoritaria del Estado”.

Por otra parte, YLB Corporación no tiene previsto producir Hidróxido de Litio a partir de salmuera en bruto ni mucho menos a partir del Carbonato de Litio debido a los altos costos de los procesos productivos que estarían involucrados; por lo tanto, el único Hidróxido de Litio producido en Bolivia será el obtenido a partir de la Salmuera Residual por la E.M., de la manera prevista en la Ley No. 928.

Réplica (COMCIPO).- La respuesta del gobierno no resuelve la contravención legal señalada en nuestra observación. Ésta se refiere a la obligatoriedad señalada en la Ley 928 de que el hidróxido de litio sea producido 100% por el Estado, dando lugar a la interpretación absurda de que mientras la producción del mencionado compuesto mineral a partir de la salmuera en bruto o el carbonato de litio debe ser realizada completamente por el Estado, aquella a partir de salmuera residual podría permitir la participación de una empresa extranjera. ¡Como si el hidróxido de litio producido de una forma fuera diferente de aquél producido de otra!

Observación No. 4 (COMCIPO).-

- a. “Para la producción de Hidróxido de Litio, ACISA usará su tecnología, la misma que no será transferida a la E.M. (Art. 78), lo que va en contra de la búsqueda de soberanía tecnológica en el país. Al respecto, no se cuenta con ninguna evidencia de la existencia de dicha tecnología, habiendo ACISA solamente mencionado que ha desarrollado la misma en coordinación con la empresa K-UTEC, también de Alemania que, curiosamente, fue contratada con anterioridad por el gobierno de Bolivia para realizar el diseño final de la planta industrial de Carbonato de Litio”.

Respuesta (GOBIERNO).- La Soberanía Tecnológica está asegurada en mismo artículo 78 del Estatuto de YLB-ACISA, segundo párrafo, que dice: “La tecnología y conocimientos especiales y know how a ser desarrollado por la empresa en el ejercicio de sus actividades será de titularidad exclusiva de la empresa” (Empresa Mixta YLB-ACISA). Las innovaciones tecnológicas serán desarrolladas conjuntamente y por consiguiente serán de propiedad de la empresa mixta.

Para ese fin, se tiene previsto contar con el apoyo del prestigioso instituto Fraunhofer Gesellschaft de Alemania por parte de ACISA y con el apoyo del moderno Centro de Investigación en ciencia y Tecnología “CICYT” por parte de YLB Corporación. Estas dos entidades garantizan la investigación, desarrollo, innovación y actualización permanente que requiere una industria de clase mundial como la que está siendo implantada en Uyuni.

Se adjunta en **Anexo** los perfiles, experiencia y trayectoria del equipo de profesionales, científicos y doctores y post doctores propuestos por ACISA como soporte científico – tecnológico a este emprendimiento.

Adicionalmente, cabe resaltar que la empresa ACISA ha reportado contar con el respaldo de una sólida red de expertos internos y externos como el Prof. Dr. Ing. Wolfgang Schumutz, Elena Ruiz Lozano, Dr. Frank Stubhan, Steffen Trick, Paul Renner, Dr. Manfred Koch, Alexander Keller, Alain Rollier.

Con referencia a la empresa K-UTEC de Alemania, ésta ha desarrollado la ingeniería a diseño final de la planta industrial de Carbonato de Litio; trabajo que fue realizado bajo condiciones establecidas por Yacimientos de Litio bolivianos Corporación. En el momento en el que K-UTEC fue seleccionada para realizar dicho diseño de ingeniería YLB Corporación aún no convocó a la implementación de su estrategia para industrializar la Salmuera Residual.

En su propuesta, ACISA incorpora como asociada a K-UTEC dado que esta empresa ya contaba con la experiencia de trabajo en el Salar de Uyuni

Réplica (COMCIPO).- La respuesta del gobierno es inaceptable por cuanto omite cualquier comentario sobre el primer párrafo del Art. 78 (Propiedad y Uso de Tecnología) donde se establece que ACISA no se compromete a ceder, asignar o transferir la titularidad de su tecnología, conocimientos especializados y know-how o derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y otros) a favor de la empresa mixta, refiriéndose únicamente a la tecnología que podría ser desarrollada de manera conjunta en el futuro. Esto confirma nuestra observación de que al momento de acordar avanzar hacia la creación de una empresa mixta con los alemanes, al gobierno no le interesaba buscar la soberanía tecnológica del país a través de este emprendimiento. Como se sabe, a lo largo de los últimos meses, el gobierno ha insistido en que uno de los motivos por los cuales se eligió a ACISA como socia de YLB en la nueva empresa mixta fue la tecnología que la empresa alemana ofrecía. Aquí, se puede identificar varios problemas. En primer lugar, al momento de adjudicarse su participación en la empresa mixta, la empresa alemana probablemente no contaba con dicha tecnología y sólo la empezó a desarrollar después en coordinación con la firma K-UTEC que, curiosamente, había sido contratada antes por el gobierno para elaborar el diseño final de la planta industrial de carbonato de litio, beneficiándose de un flujo de información privilegiada que posiblemente aprovechó a su favor. En segundo lugar, nos preguntamos si este comportamiento antiético por parte de K-UTEC no vulnera alguna cláusula de confidencialidad contenida en el contrato que firmó con la exGerencia Nacional de Recursos Evaporíticos (hoy denominada YLB). En tercer lugar, resulta por demás extraño que ACISA, una empresa que el año pasado estaba dedicada principalmente a la distribución de paneles fotovoltaicos para la generación de energía solar en Alemania y Europa, sin ninguna experiencia en nada relacionado con el litio, ahora aparezca, de acuerdo con su página web, como especialista en la planificación y construcción de plantas de hidróxido de litio e industrialización a lo largo de la cadena de valor del metal más liviano de la Tierra. Por último, consideramos en general irrelevante la información proporcionada por el gobierno en relación con el Instituto Fraunhofer de Alemania o los perfiles de profesionales propuestos por ACISA como respaldo científico-tecnológico a la empresa mixta – que, contrariamente a lo señalado en la respuesta del gobierno, nunca fueron anexados a la misma - debido a que no se ha podido evidenciar experiencia concreta de dicha institución o de los profesionales mencionados en los campos relativos a los diferentes eslabones de la cadena de valor del litio que se pretende desarrollar a través del proyecto de producción de hidróxido de litio, material catódico y baterías de iones de litio.

Observación No. 4 (COMCIPO).-

- b. “YLB entregará a la E.M. 1.8 millones de toneladas/año de Salmuera Residual, considerada como basura, con contenidos de entre 0.42 y 0.45% de Litio a precio de costo y que en caso de que la cantidad de toneladas de Salmuera Residual no sea entregada, YLB deberá completar la cantidad no suministrada con su propia producción de 15.000 toneladas/año de Carbonato de Litio a partir de 2022 (Anexo Parte I, 1.2 Garantías otorgadas por YLB), lo que implica que YLB pondrá al servicio de la E.M. la costosa infraestructura (piscinas de evaporación solar, plantas piloto e industrial de Carbonato de Litio, etc.) construida con recursos del Banco Central de Bolivia (BCB) avalados en más de 700 millones de dólares, regalándose el 49% de la misma a ACISA”.

Respuesta (GOBIERNO).- YLB Corporación jamás “entregará su Salmuera Residual a ninguna empresa bajo ningún concepto, por el contrario, el Estatuto establece que YLB Corporación VENDERÁ la Salmuera Residual a la empresa mixta, en la cual YLB tiene mayoría, por lo que no se considera una “basura”.

Justamente por su alto contenido de Litio, YLB Corporación ha buscado la asociación con empresas como ACISA Alemania para lograr la mayor recuperación posible de los elementos valiosos en la Salmuera Residual, tales como litio, magnesio y boro (Art. 3 DS 3738).

Toda vez que la venta de la Salmuera Residual a la E.M. se constituye en la base de la posterior producción industrial, en el Estatuto se establecen garantías por parte de YLB Corporación que aseguren su provisión; de manera recíproca, en el Estatuto también se establecen garantías por parte de ACISA respecto a la calidad y cantidad de producto producido y comercializado.

El hecho de plantear garantías recíprocas para el cumplimiento de los objetivos de la E.M., por parte de ambos socios, en ningún momento implica que YLB Corporación pondrá al servicio de la E.M. su infraestructura (piscinas de evaporación solar, plantas piloto e industrial de Carbonato de Litio, etc.), ni mucho menos “regalará” a ACISA el 49% de la inversión boliviana.

Esta es una interpretación antojadiza, malintencionada y mentirosa que hace COMCIPO de las garantías detalladas en el Anexo al Estatuto.

Réplica (COMCIPO).- Al igual que en el punto anterior, en su respuesta a nuestra observación, el gobierno pasa por alto una explicación razonable acerca de por qué entregará o suministrará salmuera residual a precio de costo, según lo establecido en el Acápite 1.2 Garantías otorgadas por YLB del Anexo del DS 3738. Asimismo, en su página web ACISA expresa que producirá hidróxido de litio a partir de salmuera residual, un material que de no ser utilizado sería prácticamente desechado. Ambos puntos ratifican nuestra observación de que YLB entregará a la empresa mixta salmuera residual, considerada como basura. Al respecto, la respuesta del gobierno se limita a indicar que esto respondería a las garantías recíprocas establecidas en el Estatuto del DS 3738, lo cual de ninguna manera es aceptable, reflejando otra vez el entreguismo evidente con que estaría actuando YLB en su asociación internacional con ACISA. En este contexto, bajo el mismo concepto equivocado de reciprocidad contractual, se pretende ocultar el hecho de que YLB pondrá al servicio de la empresa mixta prácticamente a título gratuito la costosa infraestructura (piscinas de evaporación solar, plantas piloto e industrial de Carbonato de Litio, etc.) avalada en más de 700 millones de dólares, sin la cual no sería posible la generación de salmuera residual.

Por tanto, es posible argumentar que, en función de su participación accionaria en la empresa mixta, ACISA se beneficiará de un 49% de este regalo. Pero, hay más todavía, la respuesta gubernamental ni siquiera se refiere a la abusiva disposición aceptada por YLB a completar la entrega de del volumen total de la salmuera residual acordado en el DS 3738 (1.8 millones de toneladas/año) con nuestras 15.000 toneladas de carbonato de litio producidas por YLB, en caso de que por cualquier motivo, la empresa estatal del litio se viera imposibilitada de cumplir este compromiso. Es tal el entreguismo del gobierno que se estaría sometiendo sin titubear a condiciones claramente desventajosas para el país, siendo extremadamente condescendiente con ACISA en otras mal llamadas garantías recíprocas como por ejemplo aquella referida al incumplimiento de la tasa de recuperación (80%) en la producción de hidróxido de litio a partir de salmuera residual donde ante la eventualidad de incumplimiento, ACISA sólo realizaría una compensación económica de manera proporcional. Para concluir, resulta inconcebible que para el gobierno la defensa a ultranza de nuestros recursos naturales estratégicos más importantes no pase de ser una interpretación antojadiza, malintencionada y mentirosa de las garantías supuestamente “recíprocas” descritas en el Anexo al Estatuto del DS 3738.

Observación No. 4 (COMCIPO).-

- c. “ACISA sólo invertirá en forma directa la suma de \$us. 22.05 millones, siendo el resto cubierto mediante aporte de capital de YLB (\$us. 22.95 millones) y obtención conjunta por parte de la E.M. de algún tipo de financiamiento disponible (\$us. 255 millones). Para ser parte de la nueva E.M., YLB tendrá que endeudarse \$us. 153 millones adicionales a toda la deuda contraída con el BCB.

Respuesta (GOBIERNO).- Es importante precisar que las plantas industriales que son 100% de YLB, son proyectos de inversión pública tradicional donde el 100% del financiamiento proviene del BCB en calidad de préstamo y no hubo ningún aporte de capital.

En cambio, la E.M. donde YLB en su calidad de accionista mayoritario tiene el 51% y la empresa alemana ACISA en su calidad de accionista minoritario tiene el 49%, es un proyecto de inversión privada que tiene una estructuración del 15% de aporte de capital y 85% de financiamiento.

En este sentido, no debería ser sorpresa que ambos accionistas hagan su aporte de capital según los montos de su participación accionaria y posteriormente la E.M. consiga financiamiento. Los montos y fechas del aporte de capital están claramente establecidos en el DS 3738 y es importante recordar que el aporte de capital no genera ningún tipo de pago de interés ni amortización a la E.M. Aprovechamos la presente para recordar que desde el momento que se hizo la selección del socio estratégico para el proyecto se pidió al inversionista que proponga a instituciones financieras para el componente de financiamiento del proyecto por lo que no debería extrañar que la E.M. consiga financiamiento para recabar todos los recursos necesarios para el proyecto.

A su vez, el afirmar que YLB debe contraer más deuda para financiar el proyecto es totalmente incorrecto. La E.M. es una persona jurídica que obtendrá el financiamiento para el proyecto, a pesar de que YLB sea el accionista mayoritario la obligación del financiamiento sólo será para la E.M.

En conclusión, el afirmar que la E.M. no tiene suficiente capacidad financiera para encarar la producción industrial del hidróxido de litio solo demuestra la falta de conocimiento de los asesores en estructuración de proyectos de inversión, los mercados e instrumentos financieros.

A su vez da la impresión que los asesores de COMCIPO conciben que un proyecto de esta envergadura pueda implementarse sin financiamiento, quizás con donaciones, no otra cosa significa el cuestionamiento a los mecanismos de financiamiento.

Réplica (COMCIPO).- La respuesta del gobierno es inadmisibles. Es necesario aclarar que COMCIPO nunca sostuvo que la empresa mixta no tiene suficiente capacidad financiera. El tema de fondo aquí es que a pesar de que el gobierno nacional terminará invirtiendo cerca de 800 millones de dólares provenientes del TGN y el BCB en la mal llamada estrategia de industrialización del litio, con lo que básicamente obtendrá una producción anual de apenas 15.000 toneladas de carbonato de litio, y un total de 1.8 millones de toneladas/año de salmuera residual que entregará a la empresa mixta a precio de costo durante 70 años, necesitará invertir 153 millones de dólares adicionales para entrar en el negocio del hidróxido de litio con los alemanes. El gobierno ha argumentado que será la empresa mixta y no YLB la que obtendrá financiamiento, pero ¿es que acaso la empresa mixta no es al final un ente conformado por un socio mayoritario y un socio minoritario con derechos y obligaciones emergentes de sus respectivas participaciones accionarias? Al respecto, el gobierno ha criticado a los asesores de COMCIPO por no estar de acuerdo con los mecanismos de financiamiento que utilizará la empresa mixta para efectivizar su inversión, cuando en realidad el problema consiste en que para ser parte de la nueva empresa mixta, Bolivia simplemente terminará pagando un oneroso derecho de piso que no puede ser aceptado.

Observación No. 4 (COMCIPO).-

- d. “De los anteriores puntos se puede deducir que ACISA no cuenta con suficiente capacidad técnica y financiera para asumir el desafío de la industrialización del litio en Bolivia”.

Respuesta (GOBIERNO).- La capacidad técnica y financiera de ACISA ha sido evaluada de la manera más rigurosa y junto con el resto de las propuestas presentadas al momento de la selección del socio estratégico de YLB corporación para la industrialización de la Salmuera Residual del Salar de Uyuni.

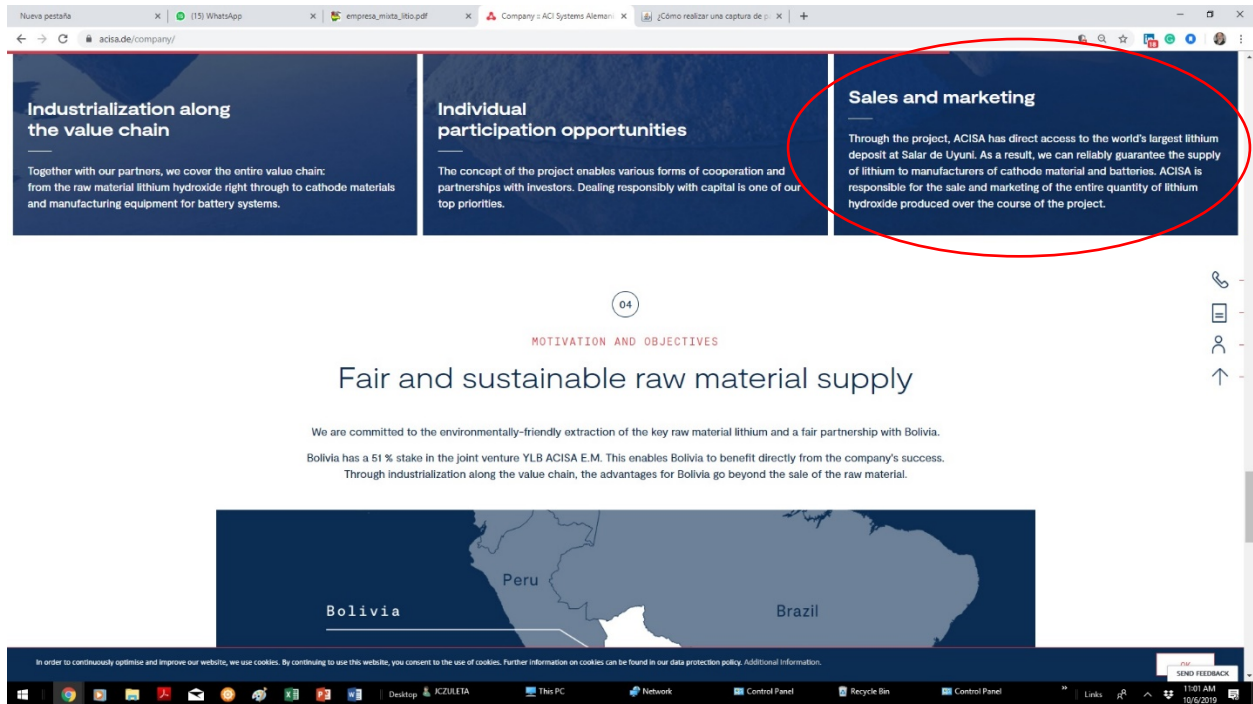
Y como se ha explicado en los puntos precedentes, la selección de ACISA representa la mejor alternativa técnica y económica en beneficio del país.

Al tiempo de despedirme, reiterar la predisposición del Gobierno Nacional de continuar con el diálogo e instalar una Comisión Técnica, para poder analizar y considerar propuestas de mejora al Decreto Supremo 3738.

Réplica (COMCIPO).- COMCIPO exige que YLB ponga a disposición del ente cívico toda la documentación contractual desarrollada y obtenida para llevar adelante el proceso de selección del socio estratégico de YLB Corporación para la industrialización de la Salmuera Residual del Salar de Uyuni, incluyendo la convocatoria pública, el documento base de contratación, las diferentes propuestas recibidas y la correspondiente evaluación de las mismas para poder determinar por qué YLB eligió a ACISA para avanzar en la industrialización del litio del salar de Uyuni, a pesar de no contar con la suficiente capacidad técnica ni financiera para enfrentar este desafío.

APÉNDICE

CAPTURA DE PANTALLA DE VENTAS Y MARKETING DE HIDRÓXIDO DE LITIO EN PAGINA WEB DE ACISA AL 06 DE OCTUBRE DE 2019



CAPTURA DE PANTALLA DE VENTAS Y MARKETING DE HIDRÓXIDO DE LITIO EN PAGINA WEB DE ACISA AL 18 DE OCTUBRE DE 2019

